

Cartagena de Indias, 6 de enero de 2021.

Señor

JUEZ DE LA REPÚBLICA (REPARTO)

E. S. D.

Ciudad.-

ASUNTO: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Marlene Alcázar De Ávila
ACCIONADO: Juzgado Tercero De Familia De Cartagena de Indias

Yo, MARLENE ALCAZAR DE ÁVILA, ciudadana identificada con CC. No. 45.502.067 de Cartagena, residente en la urbanización Chapacué, III Etapa, Mz 25 Lote 9, mayor de edad, haciendo uso de mi derecho como ciudadana y ante la flagrante violación de mis derechos humanos, así como la de derechos constitucionales dentro del rango de fundamentales, instauró Acción de Tutela, contra el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Cartagena, así:

HECHOS

PRIMERO. Con ocasión a demanda de alimentos incoada por la suscrita MARLENE ALCAZAR DE ÁVILA (DEMANDANTE), contra el señor JAIME CARLOS BERTEL MENDEZ (DEMANDADO), para el día 7 de noviembre del año 2008, el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, mediante oficio No. 1430, le comunica al BANCO AGRARIO, providencia dictada por ese mismo despacho, autorizando abrir una cuenta bancaria en esa entidad a nombre de la demandante, para efectos de que sean depositados los dineros que por concepto de cuota alimentaria le serían descontados al demandado, quien se desempeña laboralmente como empleado de la Universidad de Cartagena.

SEGUNDO. De igual manera, para la misma fecha 07/11/08, el mismo despacho le envía comunicación oficial No. 1429, donde le ordena a la UNIVERDSIDAD DE CARTAGENA, empresa donde labora el demandado, que le sean realizado los descuentos respectivos al salario del señor JAIME CARLOS BERTEL MENDEZ, con motivo de embargo por alimentos; cuota que se debería consignar los (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de la ciudad de Cartagena a órdenes del Juzgado 3 de Familia y a favor de la demandante MARLENE ALCAZAR DE ÁVILA sin necesidad de elaborar título judicial, hasta tanto se abriera una cuenta a nombre de la demandante en precitada entidad bancaria.

TERCERO. Para el día 15/12/08, mediante comunicación oficial, el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, le ordena al señor pagador de la Universidad de Cartagena, que los descuentos realizados al señor JAIME BERTEL MENDEZ, sean consignados en la cuenta 4-12507-0-05918-1 del Banco Agrario de la ciudad de Cartagena a nombre de la demandante.

CUARTO. Todo se llevó a cabo de la mejor manera y de forma permanente, cumpliéndose lo ordenado en la providencia y recibiendo la demandada, todas las cuotas sin inconveniente alguno. Para el día 12 de Diciembre de 2019 y teniendo en cuenta, sugerencia realizada por el mismo Juzgado a la demandada, se solicita a ese despacho, que se realicen los trámites pertinentes para ordenar apertura de cuenta bancaria en el Banco Agrario a nombre de la joven GÉNESIS BERTEL ALCAZAR con CC. 1.002.243.894 de Cartagena, (hija del demandado), para recibir el beneficio de las cuotas de alimentación, directamente, toda vez, que ya era mayor de edad y continúa con sus estudios académicos.

QUINTO. Se agrava la situación y coge perjudicial rumbo, cuando repentinamente, solo se recibió como último pago, el del mes de enero, dejando de percibir los aportes de dicha cuota alimentaria, desde el mes de febrero hasta la fecha. Al dirigirse hasta el juzgado para el mes de Abril a indagar sobre anomalía, se recibe respuesta displicente, que da cuenta, de que el despacho no puede seguir autorizando depósitos ni pagos, porque tenían pensado cambiar de radicado.

SEXTO. Al dirigirnos donde el señor pagador de la Universidad de Cartagena, manifiesta que los descuentos se han seguido realizando normalmente, pero que necesitan que el Juzgado Tercero de Familia genere el número del código, para que se pueda realizar la consignación de dicho título. En razón a ello, nuevamente se desplaza la demandante en compañía de su hija hasta las instalaciones del Juzgado Tercero de Familia y no le dan respuesta alguna, diferente a que no se encuentran laborando por consecuencia de la pandemia COVID 19 y tampoco le dan una solución efectiva frente al no recibimiento de la cuota alimentaria, que entre otras cosas representa el mínimo vital de esta familia que no cuenta con ninguna entrada económica y dependen sólo de esos aportes.

SÉPTIMO. La situación ha afectado de manera manifiesta, el sustento, alimentación y sobrevivencia, tanto de la demandante como de su hija, toda vez, que nos encontramos en condiciones serias de marginalidad y poniendo en riesgo nuestro bienestar, salud e incluso **la vida** misma, por cuanto no contamos con ninguna otra clase de ayuda y llevamos cerca de once meses sin recibir la colaboración que por ley veníamos recepcionando, ante la indiferencia e indolencia de las entidades estatales y/o despachos judiciales.

OCTAVO. El día 31 de Julio se envía Derecho de Petición al Juzgado Tercero Accionado, solicitando su colaboración, para que se solucione cualquier situación que ellos crean que se haya presentado para que se nos hayan congelado y/o detenido los aportes periódicos mensuales de la demanda de alimentos y nos responden el día 21 de septiembre en un comunicado que reza lo siguiente: "*Mediante providencia de fecha 18 de septiembre del año 2020, se resolvió mi derecho de petición en donde se ordenó lo siguiente: 1. Ratificar la orden de entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentra a disposición de ese Juzgado a la joven GENESIS BERTEL ALCAZAR. 2. Ordenar que por secretaría se oficie al Banco Agrario para que le haga entrega de todos los depósitos consignados que se encuentren a órdenes de ese Despacho. 3. Ratificar la orden de desembargo del salario del señor JAIME CARLOS BERTEL, ordenar por secretaría a la entidad para la cual labora el demandado. 4. Declarar en consecuencia improcedente la petición de la parte actora.*

NOVENO. En consecuencia a lo ordenado en el numeral dos de la respuesta al derecho de petición y en el entendido de que se trata de una providencia del Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, que reviste efectos jurídicos y acatamiento inmediato, nos hemos quedado esperando que se oficie al Banco Agrario y que por ende se reciban los depósitos de todos los meses que no nos han entregado, obteniendo resultados negativos y una ostensible negligencia y/o indolencia por parte del mismo.

DÉCIMO. Ante esta situación, nos dirigimos el día 05 de enero del presente año (2021), hasta las instalaciones del Banco Agrario a comprobar si por parte del Juzgado se envió un oficio autorizando la entrega de los depósitos a nombre de mi hija GENESIS BERTEL ALCAZAR o en su defecto a nombre mío y nos respondieron que no ha llegado oficio allá y que tampoco nos aparecen depósitos a nombre de nosotras. De la misma, nos desplazamos hasta la Universidad de Cartagena, lugar donde trabaja el señor JAIME CARLOS BERTEL (Demandado por alimentos) y nos contestaron que a la fecha le siguen realizando los descuentos de nómina a favor del Juzgado Tercero de Familia, en cumplimiento a providencia de embargo por alimentos de mencionado empleado, desconociendo que sucede con los mismos, que ellos sólo cumplen con realizar los descuentos a cabalidad.

En razón a ello, optamos por llevar a cabo la presente Acción de Tutela en busca de una solución definitiva a esta situación que nos ha afectado sobremanera y donde se nos está violando el principio de la Dignidad Humana y los derechos fundamentales del mínimo vital con concordancia y conexidad en el **artículo 11** de la Constitución Política de Colombia, así como el **artículo 13** de la misma Carta Magna en su inciso tercero *"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*. A sabiendas por el Juzgado Tercero de Familia, que nosotras nos encontramos en situación de marginalidad y que dependemos de esos depósitos para nuestro sustento, alimentación y sobrevivencia, ya que no contamos con ningún otro ingreso, incluso para poder desplazarnos hasta las instalaciones del Juzgado o Banco Agrario, tenemos que prestar dinero para los pasajes de buses a los vecinos que residen en las viviendas aledañas al inmueble donde nosotras pagamos arriendos y que nos sacarán dentro de poco de ese lugar por retrasos en los pagos de los cánones de arrendamientos.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados y ante la violación flagrante del derecho al mínimo vital, considerado este, como uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho; según la misma Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida y a la integridad personal. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la

sociedad no responden de manera congruente. En consecuencia, de manera respetuosa, me permito instaurar la presente ACCIÓN DE TUTELA, como mecanismo idóneo para proteger mis derechos fundamentales ante un abuso flagrante a los mismos y después de haber agotado el derecho de petición sin solución definitiva, realizando de manera respetuosa al señor Juez, las peticiones siguientes:

PRIMERO: Se ordene al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Cartagena (Accionado), realice los trámites pertinentes para que se ejecute de manera efectiva y definitiva el pago de los depósitos atinentes a las cuotas alimentarias no recibidas; este pago correspondería a las cuotas desde el mes de febrero del año 2020 al mes de diciembre del presente año 2021, teniendo en cuenta que en la Universidad de Cartagena, lugar donde trabaja el demandado, aún le continúan realizando los respectivos descuentos. De esta manera se garantiza, el mínimo vital reflejado en el derecho de alimentación que tiene mi hija GÉNESIS BERTEL ALCAZAR, conforme a providencia emanada por ese mismo despacho.

SEGUNDO: Se ordene al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Cartagena (Accionado), que cumpla de manera inmediata y a cabalidad con lo plasmado en la providencia expedida por ellos mismos el día de 18 de septiembre, oficiando al Banco Agrario para que nos haga entrega de todos los depósitos consignados y se de una solución de fondo al problema de vulneración de derechos que nos aqueja.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Manifiesto que no he presentado Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos. Esta manifestación la realizo bajo la gravedad de juramento.

COMPETENCIA

La tiene usted señor Juez, con la investidura de Juez de la República con competencia en el domicilio del accionante y en el entendido de la escogencia dentro del reparto, solicitado por el accionante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia de 1991, art. 1. Dignidad humana; art. 11 derecho a la vida; art. 13 inciso 3. *"El estado PROTEGERÁ especialmente a aquellas personas que por su condición ECONÓMICA, física o mental, se encuentren en circunstancias de DEBILIDAD MANIFIESTA y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se sometan"*; art. 42 y ss; art. 86 de la misma carta magna, Ley 1098 de 2006, ley 1755 de 2015, código civil colombiano; sentencia T-716/07.

ANEXOS

- Certificado de estudios de la joven GÉNESIS BERTEL ALCAZAR, Institución Educativa Luis Carlos López.
- Derecho de petición enviado al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Cartagena.
- Oficio de queja y solicitud a la defensoría del pueblo de la ciudad de Cartagena de Indias.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibiré contestación en mi correo electrónico: genesisbeltran01@outlook.com Teléfono No. (5) 6902440 Celular No. 3006424256.

NOTA: Aunque preferencialmente les solicito que la respuesta sea enviada a mi correo electrónico, me permito dejar de igual manera la dirección de residencia, donde subsidiariamente también podrían hacer llegar cualquier tipo de pronunciamiento de la presente Acción de Tutela, así: Urbanización Chapacué, Mz. 25 Lote 9 Cartagena – Bolívar.

ACCIONADO: Juzgado Tercero de Familia de Cartagena Bolívar, Dir: Calle 11ª Sur No. 23 A Bis – 50 Centro, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 215B, Teléfono: 6647847, correo electrónico: j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Marlene Alcazar de Ávila
MARLENE ALCAZAR DE ÁVILA
CC. No. 45.502.067 de C/gena

